

NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA

: : : : DE GOBIERNO : : : :

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE

: : : : REDACCIÓN . : : :

Resumen del acta de la sesión de la Junta de Gobierno en 10 de Diciembre de 1930.

En el local del Colegio, a las once de la mañana, de dicho día, previa citación y permiso de la autoridad gubernativa, se reunieron los señores Agreda, Martín Tovar, Ortiz Romeo y Sanz Villa, bajo la presidencia del señor Gaya, y actuando de secretario el señor Tesorero, por ausencia del propietario.

Leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, entendió la Junta en una denuncia presentada, por escrito, contra un señor colegiado por estimar que éste había procedido contra el respeto que merecen acuerdos anteriores del Colegio y con perjuicio de los intereses de los colegiados en sus relaciones con los partidos médicos.

Oídos los argumentos aducidos por los denunciantes, y escuchada la de-

fensa del denunciado, que no asistió y delegó en un compañero, la Junta deliberó sobre las pruebas presentadas y estimó que debía ampliar éstas con una diligencia especial, a fin de poder enjuiciar con plena convicción de la existencia de los hechos denunciados, quedando pendiente del resultado de dicha diligencia, y por unanimidad de parecer, la solución del asunto.

Posteriormente, se ocupó la Junta de la justificación presentada por algunos colegiados de las causas que les impidieron emitir su voto en la última Junta general, apreciando la de señor Sotillos, que mandó el voto, y la del señor Delegado (D. José) si justificara debidamente lo alegado. Las demás fueron desestimadas, quedando firmes por lo tanto.

CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO

INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS

Y AFECCIONES INTESTINALES

Fernández & Canivell y Compañía. — MALAGA

Se examinó lo que procedía hacer con dos compañeros que hace tiempo no marchan de acuerdo,, tomándose el de que la Junta se traslade un día a la residencia de dichos señores para tratar de avenirlos.

Igualmente acordó participar a la Inspección provincial el nombre de los médicos que no han pedido la colegiación pasado el plazo de tolerancia, y no habiendo mas asuntos se levantó la sesión.

NOS PERMITIMOS RECORDAR A LOS SEÑORES COLEGIADOS LA LECTURA DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN ESTE "BOLETIN" Y AL PROPIO TIEMPO LES INVITAMOS A QUE, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, TENGAN PRESENTES LOS PRODUCTOS DE LAS CASAS QUE NOS PRESTAN SU APOYO ECONOMICO; PUES NO DEBE OLVIDARSE QUE NUESTRO PERIODICO NO TIENE OTROS INGRESOS QUE EL QUE OBTIENE DE SUS ANUNCIANTES.

SECCION OFICIAL

NORMAS

para la provisión de plazas, imposición de correcciones disciplinarias, concesión de permutas, licencias y excedencias.

El Real decreto de este Ministerio número 1.866, de fecha 2 de agosto último, preceptúa que el Reglamento para la provisión de plazas de médicos titulares inspectores de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, entre en vigor el día 1.º de diciembre próximo y que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para su más perfecta aplicación.

Y con el fin de dar cumplimiento a los citados preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer se aprueben las normas que a continuación se insertan para la provisión de plazas de médicos titulares inspectores municipales

de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, y que entren en vigor en su totalidad estas normas en 1.º de diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

NORMAS REGLAMENTARIAS

Plazas, clasificaciones, vacantes.

Norma 1.ª A los efectos del Real decreto de 2 de agosto último, quedarán comprendidos en estas normas to-

dos los funcionarios médicos, nombrados por una corporación o Junta de Mancomunidad municipal o la Dirección general de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados inspectores.

Norma 2.^a En los municipios en que haya más de un médico titular se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por Reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación de plazas que se halle en vigor, serán determinados por la Comisión permanente o Junta de Mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la inspección provincial del Ramo.

Norma 3.^a Los Municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de médico titular, se constituirán en agrupación forzosa en la forma que determina el art. 14 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Norma 4.^a El número de plazas y la categoría de las mismas será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de Mancomunidad y los funcionarios, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la Clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el inspector provincial de Sanidad, previo informe

de la Junta municipal de Sanidad, Junta de Mancomunidad, de la Asociación de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad y de los médicos titulares de las plazas a que hayan de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.^a Se considerará como rectificación de la Clasificación vigente, constituyendo plazas de nueva creación, para todos los efectos, las que resulten de la división que autoriza el art. 38 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de octubre de 1925 y de 6 de diciembre de 1928.

Norma 6.^a Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes:

- a) Por fallecimiento del funcionario.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación en aquellos casos que lo tenga establecido el Ayuntamiento en su Reglamento orgánico de funcionarios técnicos.
- e) Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro Municipio.
- f) Por separación justificada, con los trámites y requisitos del art. 10 del Reglamento de 2 de agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.
- g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompatible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se consignarán plazas vacantes, a los efectos de estas normas, las de nueva creación.

Norma 7.^a Si transcurrido el pla-

CLINICA MEDICO - QUIRURGICA

CALLE DE NUMANCIA, 41. - - SORIA

Medicina general

D. PRIMO MARTIN CONTRERAS

MEDICO DE COVALEDA

LUNES Y JUEVES DE 11 a 1

Cirugía general

DON LUIS SANTA MARIA

Ex - Interno y Médico agregado del
Hospital General de Madrid

TODOS LOS DIAS DE 11 a 1

Equipo portátil para practicar toda clase de operaciones en el domicilio del enfermo.

RAYOS X

EPILEPSIA



HISTERISMO

SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE
CEREALES PEPTONIZADOS**

EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitaciones y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

zo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a los dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 2 de agosto último, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose por la Dirección general de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de médicos titulares, denunciarán a la Dirección general del Ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

CAPITULO PRIMERO

Provisión de plazas.

Norma 8.ª La Comisión permanente del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, ésta será por concurso.

Norma 9.ª En todo Municipio, la primera plaza que se provea por

concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias corresponderá al turno de antigüedad; la segunda, al de méritos, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección general de Sanidad llevará una relación de los turnos consumidos por cada Municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia, en papel de la clase correspondiente, dirigida al presidente de la corporación municipal que convoque el concurso, acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el escalafón del Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos como tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos al efecto bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios del Cuerpo.

Norma 12. El médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del nom-

DOCTOR GAYA TOVAR

TRASTORNOS DEL EMBARAZO

PARTOS DISTOCICOS

ENFERMEDADES DE LA MUJER

Marqués de Vadillo, 8, 1.º

S O R I A

bramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la plaza, y por la corporación correspondiente se procederá al nombramiento de otro facultativo entre los demás solicitantes, si los hubiere, con sujeción a estas normas y al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de Mancomunidad expedirán a los médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de inspector municipal de Sanidad, le será expedido por la Dirección general del

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una sola o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar los de plazas de distintos Municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un médico del instituto provincial de Higiene, un subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos médicos titulares con ejercicio en la misma; en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tri-

SI USTED NO PERTENECE A LA "PREVISION MEDICA NACIONAL" NO DEJE DE SOLICITAR HOY MISMO SU INGRESO. LE INTERESA MUCHO.

Ramo su correspondiente título administrativo, diligenciándose en el mismo la posesión y cese por la Inspección provincial correspondiente.

Provisión de vacantes por oposición.

Tribunales.

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de médicos titulares en los casos que la corporación correspondiente acuerde que sean provistas en esta forma, se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

bunal especial lo serán durante el plazo de la convocatoria, por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designarán por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará como secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designados por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una antelación de diez días por lo menos.

Ejercicios y programas

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

- a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.
- b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.
- c) Ejercicio clínico sobre enfermedades infectocontagiosas.
- d) Ejercicio práctico de Laboratorio y desinfección.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación o Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo infeccioso, haciendo el diagnóstico y proponiendo la terapéutica y profilaxis.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema de laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los

citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la dirección general de Sanidad, que podrá modificarle, entendiéndose que la modificación que se hiciere no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la "Gaceta de Madrid".

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios.

Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio, cada uno de los miembros del Tribunal votará públicamente la puntuación que, a su juicio haya merecido.

Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio.

Los opositores que no obtengan 25 puntos serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no



MORRHUÉTINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA YODO. HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATIAS. LINFATISMO
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
HEREDOSÍFILIS. CONVALESCENCIAS AMBAS
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.

DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA



eliminados les será expedida por el Tribunal, si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consigna en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a las siguientes reglas:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única, propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de una plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de plazas, por orden de puntuación, con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán por orden de puntuación a la elección de las plazas, siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas de la Corporación respectiva.

Concursos

Norma 23. Las plazas cuya provisión corresponda al turno de antigüedad serán adjudicadas por rigurosa prelación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el Escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los

individuos del cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el Escalafón rectificado con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la adición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos correspondiente. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el Escalafón del Cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas, los siguientes:

a) Estudios universitarios.—Título o grado de doctor en Medicina. Otros títulos universitarios: de ingeniero, arquitecto, veterinario, odontólogo y maestro nacional. Premios extraordinarios en los ejercicios del Doctorado o Licenciatura en Medicina, y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, catedrático, profesor auxiliar o agregado o alumno interno, por oposición, de la Facultad de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios.—Títulos expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Cargos oficiales médicos y sanitarios.—Médicos de establecimientos oficiales del Estado, Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional, militar, de la Armada y médico-escolar; médicos de la lucha antivenérea, antipalúdica, antituberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y oficinas de reeducación y de orientación profesional, médicos de los Institutos

Litinoideas
SERRA
La mejor agua de mesa

Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos mal de piedra, etc.

Enofosforina
SERRA
Tónico remineralizante
de gusto muy agradable

Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.

Ramagar
El remedio mejor y definitivo
contra el estreñimiento

Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del Rhamnus prusiana y de varias especies de «cientos a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

ELIUR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIX)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

ESTÓMAGO é
INTESTINOS

VENTA: Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

provinciales de Higiene y de la Beneficencia provincial y subdelegados de Medicina.—Alumnos internos por oposición de las Beneficencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como médicos titulares.

e) Servicios sanitarios. Comisiones oficiales de carácter sanitario. Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como médico al servicio del Estado, de la Provincia o del Municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones.—Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declaradas de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser originales.

2.º Publicadas en forma de libro o folleto.

Se excluirán las tesis doctorales y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas.—Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premio en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en la norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente académico, al que se adjudicará cinco puntos por cada sobresaliente o matrícula de honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en Municipio en que haya más de una se celebrará entre

los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo los necesarios concursillos previos de traslado, anunciándose como resultado de éstos la que quede al final desierta.

Asimismo, en aquellos Municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, estos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 28. Los nombramientos y servicios de interinos no concederán en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrá estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confieren derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de médicos titulares los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etcétera, que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutarán otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión a las prescripciones del Real Decreto de 2 de agosto último y de estas normas.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el art. 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la administración civil del Estado, de 7 de septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los médicos titulares

en el desempeño de su cargo las siguientes:

Faltas leves.

a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, exceptuando los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.

b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Faltas graves.

a) La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las au-

toridades o al público en sus relaciones con el servicio, evidentemente comprobadas.

b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.

c) La señalada en el art. 73 del citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

d) La informalidad o el retraso en el despacho de asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

LABORATORIOS FARMACEUTICOS A. GAMIR San Fernando, 34 y Padre Jofré 9.--VALENCIA
PAPELES YHOMAR (Simples)

Fórmula. — Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las diarreas y dentición de niños. En la enteritis aguda o crónica, en las fiebres tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0,10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

SIL - A L Simple

Fórmula. — Silicato de aluminio, fisiológicamente puro $Al_2(SiO_3)^3$. — Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras sobre todo en las hemorragias. — Caja de 20 papeles de 5 grs. cada uno.

SIL - A L Con belladona

Fórmula. — Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula. — Elixir Stafilocócico. Gel de Bardana y Estaño Coloidal. — Indicado en las afecciones stafilocócicas, acné juvenil y en todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos

VINO URANADO

indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

HODERNAL

Fórmula. — Oleum Parafinae Liquidum Petrolatum. — Indicado para el estreñimiento en todas sus formas. — Frasco de 500 gramos.

Faltas muy graves.

a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.

b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.

c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

d) La manifiesta falta de probidad.

e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de dos de agosto último, en relación con el 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los médicos titulares las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de uno a quince días de haber.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos meses.

d) Pérdida de puestos en el Escalafón.

e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 2 de agosto último, serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del art. 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo

del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones de acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

CAPITULO III

Permutas

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien, previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirá las instancias a informe del Pleno de la Corporación respectiva, que lo evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho Centro con el dictámen interesado, e indicación, en los casos en que sea denegada, de los motivos en que se funda.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la "Gaceta de Madrid" y será comunicada a las Corporaciones respectivas y a los interesados.

Ausencias y licencias

Norma 35. Los médicos titulares podrán ausentarse de su destino, siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas; considerándose ampliado éste período por todo el tiempo necesario en los siguientes casos:

a) Para asistir a Congresos y Asambleas de carácter científico y profesional.

b) Para asistir a reuniones de Asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.

c) Para realizar actos de servicio oficial o profesional.

d) Por enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los médicos titulares comunicarán a los alcaldes respectivos el nombre del médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un médico titular del mismo Municipio, en un médico residente en el mismo o en un titular de Municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de agosto úl-

en el caso de presentación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia, para que por la citada autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento, al conceder la licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde y,

LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROVEER A SUS MEDICOS TITULARES DE LOS IMPRESOS OFICIALES, TANTO PARA EL CERTIFICADO CORRIENTE COMO PARA EL DE DEFUNCION, DE CUANTOS FIGUREN EN LOS PADRONES DE LA BENFICENCIA MUNICIPAL, YA QUE LA CIRCULAR DE SANIDAD DETERMINA QUE ESTOS IMPRESOS DEBEN SER COSTEADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS.

timo tienen derecho los médicos titulares serán las siguientes:

a) Licencias para asuntos propios.

b) Licencia por enfermedad.

c) Licencia para comisión de servicios oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y de duración máxima de un mes; serán otorgadas por la comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario, excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquélla reintegrarse rápidamente a su cargo

transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio, la citada autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto ordene la citada autoridad.

Todo médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo por todo el tiempo que dure la enfermedad, ínterin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de su funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida

por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios las siguientes:

a) Servicios temporales a cargo del Estado.

b) Servicios fuera de la residencia del médico titular a cargo del Municipio.

c) Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado, serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Municipio, por la comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que duren los servicios en comisión, y se considerarán como licenciados sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

Excedencia.

Norma 41. Los médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a su petición, por la Corporación municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemia.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia, no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederles.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocu-

par plazas de la misma clase y categoría del propio Municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes. Este derecho solo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida la excedencia y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considera extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de médico titular de otro Municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñan queden vacantes, serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de agosto último y a estas normas.

Norma adicional.

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de diciembre próximo, según lo establecido en el art. 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto último.)“Gaceta” 14 noviembre).

R. O. sobre reclamaciones a la Clasificación de las Titularos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

R. O. Núm. 1.044

Ilmo. Sr.: Publicados en la “Gaceta de Madrid” los proyectos de clasificación de las plazas de Médicos titulares, Inspectores Municipales de Sanidad de varias provincias, y concedido a los Ayuntamientos interesados el plazo de 6 meses que señala el art. 10 de la R. O. número 1.337, de 5 de diciembre de 1928, para formular las reclamaciones que estimen pertinentes, han sido numerosos los médicos titulares que, por no haber

tenido intervención alguna en dichos proyectos, solicitan de este Ministerio autorización para formular a su vez reclamaciones sobre los mismos.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos y de los facultativos titulares y como mayor garantía de acierto para las resoluciones que deba dictar este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad se ha servido autorizar a los médicos titulares para formular, en los mismos plazos y forma establecida para los Ayuntamientos en el art. 10 de la R. O. de este Ministerio de 5 de di-

ciembre de 1928, las reclamaciones que estimen pertinentes con referenci a los proyectos de clasificaciones de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, previo informe de los Ayuntamientos interesados y de la Secretaría de la Asociación de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Lo que de R. O. digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de octubre de 1930.
Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

“Gaceta” de 30 de octubre.

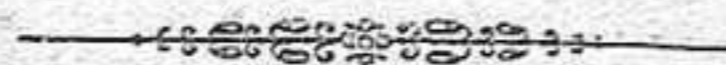
EXTRACTO

de la cuenta de los Colegiados en la fecha de la publicación de este número.

	DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas
Don Isidoro Abril.....		0 50
» Juan Adrados.....	13 30	
» Domingo Altuzarra.....	22 80	
» Eloy J. Amestoy.....	5 00	
» Mariano Antón Cascajo.....	38 30	
» Crispín Bardají.....	5 80	
» Angel Barrio.....	35 00	
» Gregorio Beltrán.....	20 00	
» Antonio Cabrerizo.....	20 00	
» Jesús Calderón.....	13 30	
» Augusto M. ^a Calvo.....	10 00	
» Francisco Calvo.....		0 90
» Angel Castro.....	5 00	
» Eladio Centeno.....		62 00
» Angel Cotta.....	20 »	
» José Delgado Lacal.....	23 30	
» Angel Díez Martín.....		11 00
» Tomás Domper.....	19 50	
» José M. ^a Egozcue.....		11 95
	251 30	86 35

	DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas	
	251	30	86	35
Don Cesar Fernández de la Fuente.....	1	00		
» Ricardo Ferrer.....	14	25		
» José Gallego.....	»		68	30
» Juan García de Miguel.....	»		6	00
» Virgilio García Peñalba.....	13	30		
» Francisco Gil Pardo.....	36	40		
» Pedro Gonzalo.....	23	30		
» Ramón Guerra Díaz Varela.....	33	30		
» Alfonso Hernández.....	18	30		
» Epifanio Hernández.....			58	60
» Angel Hernánz.....			16	00
» Fernando Hinojar.....			12	50
» Mariano Iñiguez.....			36	00
» Manuel Lorenzo.....	47	80		
» Joaquin Luna.....	65	10		
» Antonio de Marco.....	107	50		
» Primo Martin.....	20	00		
» Teodosio Martin.....			2	00
» Mateo Martínez.....	39	90		
» Felix Martinez.....			18	95
» Valentin Martinez.....			9	95
» José Martinez.....	18	30		
» Manuel Mateo.....	5	00		
» Luis Mateos.....			0	20
» Enrique de Mingo.....	23	30		
» Daniel Monforte.....	6	00		
» Enrique Montañés.....			42	15
» Gerardo Morte.....	23	30		
» Gregorio Nieto.....	20	00		
» Mariano del Olmo.....	20	00		
» Teodoro del Olmo.....	35	00		
» Agustin Pablos.....	11	40		
» Juan Pérez García.....	10	»		
» Tomás Pérez Ruiz.....			2	10
» Argimi'o Portela.....	5	00		
» Paulino Rebollo.....	38	30		
» Enrique Ruiz García.....	33	30		
» Julio Sanhuesa.....	28	50		
» Félix San Román.....	9	50		
» Luis Santa María.....	10	00		
» Manuel R. de la Sierra.....			11	70
» Honorato Sotillos.....			64	00
» Francisco Trassorras.....	25	00		
» Joaquín Tuñas.....	33	30		
» Francisco Baamonde.....	28	30		
» Manuel del Valle.....	47	50		
» José María Villanueva.....	70	00		
» Antonio Viñal.....			28	55
» Cándido Vitoria.....			8	50
TOTAL.....	1.172	45	471	85

Previsión médica



Se han recibido en este Colegio los siguientes recibos de la parte de cuotas de Entrada y Depósito de garantías correspondientes al mes de Noviembre.

Don Eloy Sanz Villa.....	Recibo número 6.046.....	14,00 pesetas.
» Juan A. Gaya.....	» » 6.047.....	15,00 »
» Gregorio Clavo.....	» » 6.048.....	11,00 »
» Alfredo Calzada.....	» » 6.049.....	22,00 »
» Eladio Centeno.....	» » 6.050.....	11,00 »
» Félix San Román.....	» » 6.051.....	12,00 »
» Mariano Javierre.....	» » 6.052.....	16,50 »
» José Gallego	» » 6.053.....	19,00 »
» Rafael Ortiz	» » 6.054.....	70,00 »
» Ramiro de la Llana.....	» » 6.055.....	14,50 »
» Teodosio Martín.....	» » 6.056.....	18,00 »
» José Milla.....	» » 6.057.....	24,00 »
» Honorato Sotillos.....	» » 6.058.....	26,00 »
» Angel Hernánz.....	» » 6.059.....	24,50 »
» José María Villanueva.....	» » 6.060.....	21,50 »
» Valentín Martínez.....	» » 6.061.....	14,00 »
» Severino Arciniega.....	» » 6.062.....	33,00 »
» Agustín Casas.....	» » 6.063.....	19,00 »
» Juan García de Miguel.....	» » 6.064.....	19,00 »
» Fernando Hinojar.....	» » 6.065.....	10,00 »
» Enrique Montañés.....	» » 6.066.....	9,00 »
» Luis Martín.....	» » 6.067.....	61,00 »
» José S. Arenal.....	» » 6.068.....	65,00 »
» Fortunato López.....	» » 6.069.....	65,00 »
» Valentín S. Guisande.....	» » 6.070.....	63,00 »
» Carlos Gonzalo.....	» » 6.071.....	63,00 »
» Andrés A. de Marco.....	» » 6.072.....	80,00 »
» Santiago Fernández.....	» » 6.073.....	75,00 »
» Gémino del Campo.....	» » 6.074.....	90,00 »
» Manuel Vázquez.....	» » 6.075.....	65,00 »
» Angel Barrio.....	» » 6.076.....	15,00 »
» José María Mayor.....	» » 6.077.....	30,00 »
» Epifanio Hernández.....	» » 6.078.....	30,00 »
» José María Egozcue.....	» » 6.079.....	15,00 »
» Cándido Vitoria.....	» » 6.080.....	15,00 »
» Antonino Rico.....	» » 6.081.....	19,00 »
» Joaquín Soria.....	» » 6.082.....	15,00 »
» Tomás Antón.....	» » 6.083.....	65,00 »
» Julio Sanhuesa.....	» » 6.084.....	10,00 »
» Eduardo Antequera.....	» » 6.085.....	13,00 »
» Benigno Pérez.....	» » 6.086.....	20,00 »
» Agustín Pablos.....	» » 6.087.....	17,50 »
» Francisco Bahamonde.....	» » 6.088.....	18,00 »
» Pascual Sentis.....	» » 6.089.....	92,50 »
» Román Romero.....	» » 6.090.....	32,50 »
» Manue del Valle.....	» » 6.091.....	22,00 »

Don	Recibo número			
Valentín Romero.....	6.092....	32,50	pesetas.	
» Gerardo Morte.....	» 6.093....	10,00	»	
» Luis Santa María.....	» 6.094....	20,00	»	
» Primo Martín.....	» 6.095....	19,00	»	
» Domingo Manrique.....	» 6.096....	30,00	»	
» Tomás Alvarez..	» 6.097....	17,00	»	
» Ramón Pimentel.....	» 6.098....	23,00	»	
» Pablo Diez..	» 6.099....	17,00	»	
» Cesar Fernández ..	» 6.100....	175,00	»	
» Urbano García.....	» 6.101 ..	20,00	»	
» Mateo Martínez.....	» 6.102. ..	20,00	»	
» Aquilino B. Jiménez.....	» 6.103.. .	14,00	»	
» Eladio Miguel... ..	» 6.104 . .	44,00	»	
» Teodoro Romeo	» 6.105... .	28,00	»	
» Ricardo Ferrer... ..	» 6.106....	35,00	»	
» Pedro Gonzalo ..	» 6.107.. .	23,00	»	
» Enrique de Mingo.	» 6.108....	43,00	»	

Nota importante.— Por la relación precedente se darán cuenta nuestros compañeros de la utilidad del acuerdo de la última Junta general referente a tener en el Haber de su cuenta del Colegio existencias para atender estos pagos; advirtiéndolo que los recibos que no se hayan satisfecho antes del 14 del próximo Enero, los devolveremos a la Previsión, pues en los 15 y 30 de cada mes tenemos que liquidar con dicho organismo.

LA "PREVISION MEDICA NACIONAL" ES EL SEGURO AMPARO DE INVALIDOS, VIUDAS Y HUERFANOS.
LE INTERESA PERTENECER A ELLA.

TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los Colegiados, desde la publicación del último número.

	Pesetas
Don Mariano Javierre, segundo semestre 1930	10'00
» José María Mayor, cuarto trimestre 1930	5'00
» Valentín Martínez, año 1930	20'00
» Antonio del Camo, cuarto trimestre 1930	5'00
» Enrique Montañés, año 1930	20'00
» Luis Martín Tovar, segundo semestre 1930	10'00
» Justo Llorente, primer semestre 1930	10'00
» Manuel del Valle, segundo semestre 1930	10'00
» Román Romero, segundo semestre 1930	10'00
» Valentín Romero, segundo semestre 1930	10'00
» José Ferrer, año 1930	20'00
» Anastasio Bravo, segundo, tercero y cuarto trimestres 1930	15'00

Peseta

" Argimiro Portela, segundo, tercero y cuarto trimestres 1930	15'00
" Ramón Pimentel, año 1930	20'00
" César Fernández, año 1930	20'00
" Crispín Bardají, año 1931	20'00
" Manuel R. de la Sierra, segundo semestre 1930	10'00
" Gémino del Campo, año 1930	20'00
" Angel Hernanz, año 1930	20'00
" Luis Mateos, año 1930	20'00
" Angel Castro, año 1930	20'00
" Lamberto Izquierdo, segundo semestre 1930	10'00
" Teodoro Romeo, primer semestre 1931	10'00
" José Milla, años 1929 y 1930	40'00
" Honorato Sotillos, segundo semestre 1930	10'00
" José S. Arenal segundo semestre 1930	10'00
" José María Egozcue, año 1930	20'00
" Jesús Cubero, año 1930	20'00
" Félix Martínez, año 1931	20'00
" Santiago Fernández, 2.º semestre 1930	10'00
" Vicente González, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1930	15'00
" Pablo Diez, año 1930	20'00

MULTAS DE OCTUBRE DE 1929

Don José Milla	5'00
-----------------------	------

MULTAS DE 31 OCTUBRE DE 1930

Don Jesús Cubero	5'00
" Angel Martín	5'00
" Anastasio Bravo	5'00
" Antonio Viñal	5'00
" Félix Martínez	5'00

TESORERIA DE LA ASOCIACION

Don Isidoro Abril, año 1930	15'00
" Crispín Bardají, año 1930	15'00
" Angel Hernanz, año 1930	15'00
" José María Villanueva, año 1930	15'00
" Ramón de Juan Illana, año 1930	15'00
" Félix Martínez, año 1930	15'00
" Pablo Diez, año 1930	15'00

NOTICIAS

Legado de 50.000 duros al Colegio de Huérfanos.—Leemos en "El Siglo médico" que el presidente del Patronato, señor Cortezo, ha recibido en el día tres de los corrientes la visita de dos señores albaceas testamentarios de doña Patrocinio Morales Martínez, huérfana del Doctor Morales, que hicieron presente al Patronato la disposición testamentaria dictada ante el notario de Madrid don Federico Planas, por la que la señorita Morales Martínez lega al Colegio del Príncipe de Asturias, para huérfanos de médicos, la nuda propiedad de 250.000 pesetas nominales, en valores, como homenaje a la memoria de su buen padre.

Al dar la noticia testimoniamos nuestro reverente agradecimiento al acto caritativo de la noble dama, para quien pedimos una oración a todos los hogares de nuestros hermanos profesionales.

* * *

SE VENDE

Un aparato portátil de Ragos X "Sanchez", que perteneció a un querido compañero de este colegio, ya fallecido.

Informarán en el local del Colegio.

* * *

Movimiento de colegiados.—Desde el número anterior ha habido las siguientes variaciones.

Traslados.—Se ha trasladado don Pedro Delgado Lacal, desde Ciria a Monteagudo de las Vicarías.

Altas.—Lo han sido:

Don Tomás Labrada Blanco, con el número 263, con ejercicio en Iruecha.

Don Guillermo Gaya Fernández, con el número 264, con ejercicio en Tardajos de Duero.

Don Daniel Monforte, con el número 265, con ejercicio en Ciria.

Baja.—Lo ha sido por traslado a Espinosa de Henares (Guadalajara) Don Santiago Fernández de Velasco.

A todos les deseamos prosperidades en sus cargos.

* * *

Clasificación abreviada.—Sabiendo las dudas en que se ven nuestros compañeros al tener que poner el número en las certificaciones, y aunque ya la publicamos la reproducimos hoy para que puedan pegarla en una cartulina y consultarla al llenar los certificados de defunción.

* * *

A los colegiados de la provincia.—Próximo a terminar el año, y habiendo de recibir este número en las Fiestas de Navidad, felicitamos a nuestros compañeros y les deseamos prosperidades en el año 1931.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE

"Numancia Sanitaria"

(POR UN AÑO)

	Ptas.
Segunda plana...	Toda..... 180
	Media..... 100
	Cuarto..... 70
Tercera id ...	Toda..... 160
	Media..... 90
	Cuarto..... 60
Cuarta id ...	Toda..... 200
	Media..... 130
	Cuarto..... 80

Anuncios intercalados en el texto.

POR UN AÑO

Plana entera ..	150
Idem media.....	80
Idem cuarto.....	50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos Precio de suscripción al BOLETIN 5 pesetas al año.

SORIA.—Imprenta y Librería de E. Las Heras, Canalejas 56 y 58

CERTIFICADO DE DEFUNCION

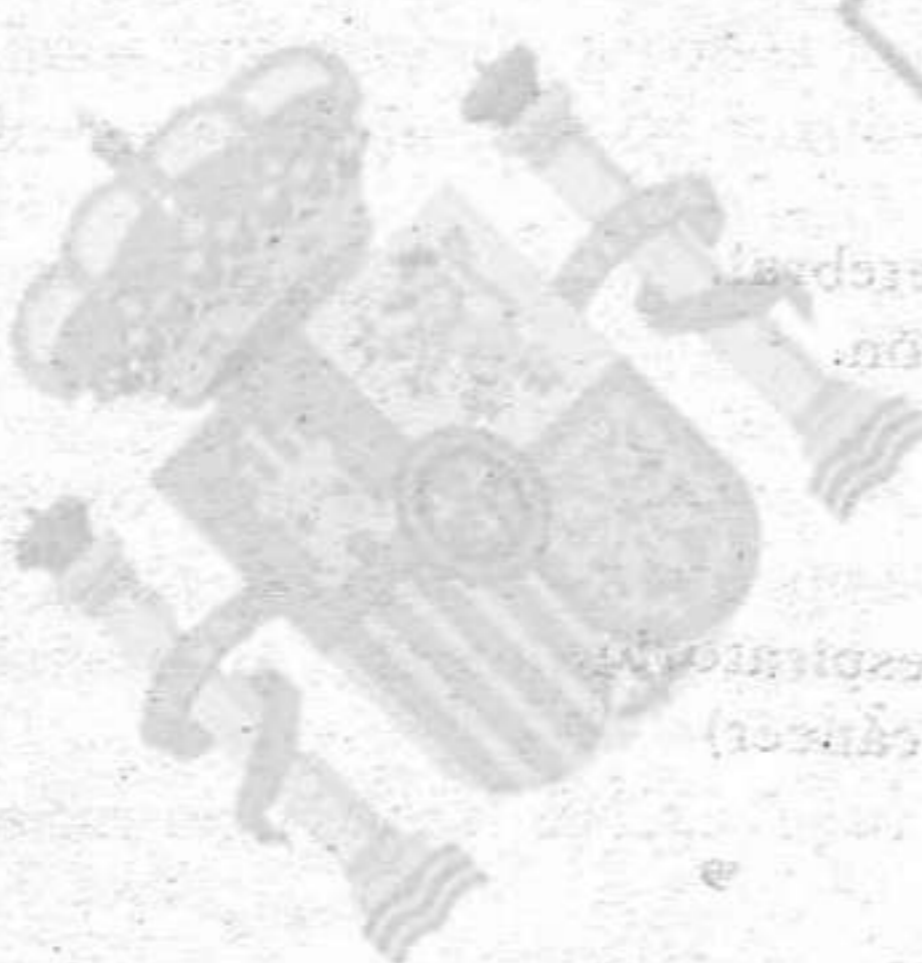
Precisando consignar en los nuevos certificados de defunción el número que la enfermedad causante de la muerte lleva en la Nomenclatura Nosológica, insertamos esta:

- 1 Fiebre tifoidea. (Tifus abdominal).
- 2 -Tifus exantemático.
- 3-Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.
- 4-Viruela.
- 5-Sarampión.
- 6-Escarlatina.
- 7-Coqueluche.
- 8-Difteria y crup.
- 9-Grippe.
- 10- Cólera asiático.
- 11- Cólera nostras.
- 12-Otras enfermedades epidémicas.
- 13-Tuberculosis pulmonar.
- 14-Tuberculosis de las meninges.
- 15-Otras tuberculosis.
- 16-Cáncer y otros tumores malignos.
- 17-Meningitis simple.
- 18-Hemorragia y reblandecimiento cerebral.
- 19-Enfermedades orgánicas del corazón.
- 20-Bronquitis aguda.
- 21-Bronquitis crónica.
- 22-Pneumonia.
- 23-Otras enfermedades del aparato respiratorio.
- 24-Afecciones del estómago, (menos cáncer)
- 25-Diarreas y enteritis.
- 26-Apendicitis y Tiflitis.
- 27-Hernias, obstrucciones intestinales.
- 28-Cirrosis del hígado.
- 29-Nefritis y mal de Bright.
- 30-Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.
- 31-Septicemia puerperal, (fiebre, peritonitis y fiebitis puerpera!).
- 32-Otros accidentes puerperales.
- 33-Debilidad congénita y vicios de conformación.
- 34-Debilidad senil.
- 35-Muertes violentas.
- 36-Suicidios.
- 37-Otras enfermedades.
- 38-Enfermedades mal definidas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Prestando constancia en los nuevos certificados de defunción el número que la enfermedad causante de la muerte lleva en la Nomenclatura Internacional de Enfermedades, insertamos esta:

- 1 - Fiebre tifoidea (Tipo abdominal)
- 2 - Tifus exantemático
- 3 - Fiebres intermitentes y cadentes palúdicas
- 4 - Viruela
- 5 - Sarampión
- 6 - Escarlatina
- 7 - Coqueluche
- 8 - Difteria y erup.
- 9 - Gripe
- 10 - Cólera asiático
- 11 - Cólera nostras
- 12 - Otras enfermedades epidémicas
- 13 - Tuberculosis pulmonar
- 14 - Tuberculosis de las meninges
- 15 - Otras tuberculosis
- 16 - Cáncer y otros tumores malignos
- 17 - Hemorragia cerebral
- 18 - Hemorragia y embolización cerebral
- 19 - Enfermedades orgánicas del corazón
- 20 - Bronquitis aguda
- 21 - Bronquitis crónica (con y sin asma)
- 22 - Pneumonia
- 23 - Otras enfermedades del aparato respiratorio
- 24 - Afecciones del estómago (tumores cancer)
- 25 - Úlceras y enteritis
- 26 - Apendicitis y tífus
- 27 - Hemorragias intestinales
- 28 - Cáncer del páncreas
- 29 - Neofitias y neofitias de Bilitis
- 30 - Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer
- 31 - Sepicemia puerperal, tífus, paratífus y tífus puerperal
- 32 - Otros accidentes puerperales
- 33 - Debilidad congénita y vicios de conformación
- 34 - Debilidad senil
- 35 - Hechuras violentas
- 36 - Suicidios
- 37 - Otras enfermedades
- 38 - Enfermedades mal definidas



MINISTERIO DE CULTURA